

8.ª El titular conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la construcción y explotación de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

9.ª El beneficiario no utilizará las obras autorizadas en usos distintos del previsto. En consecuencia, no podrá tomar ni aprovechar las aguas del barranco remansadas por la presa ni entorpecer su curso sobre el vertedero, que deberá mantener limpio permanentemente.

10. El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que procedentes de las obras se sitúan indebidamente.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Manuel Cárdenas Llavenera un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Manuel Cárdenas Llavenera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Cárdenas Llavenera autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 35,50 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 45,45 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Saetilla», dentro del término municipal de Palma del Río (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar ésta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio siguiente, quedando, en consecuencia, terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período, bien entendido, además que de conformidad con la anterior condición octava podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean estos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan:

Servicio entre Ventas de Zafarraya y Vélez-Málaga, con hijuela de Puente de Don Manuel a Periana, provincia de Málaga (expediente 7.070), a don Manuel Millán Vázquez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ventas de Zafarraya y Vélez-Málaga, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Puente de Don Manuel, Vifuela y Trapiche.

El de la hijuela Puente de Don Manuel y Periana, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntuales y en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Ventas de Zafarraya y Vélez-Málaga.

Una diaria de ida y vuelta entre Periana y Vélez-Málaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Tres autobuses con capacidad para 30 plazas y clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inaustración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,709 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,629 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0943 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—537-A.

Servicio entre Herrera y el empalme con la CC-3310 (a cinco kilómetros de Ecija), por Isla Redonda (expediente 7.634), a don Francisco Rodríguez Ruiz, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Puento Genil y Ecija (V-914), provincias de Córdoba y Sevilla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Herrera y el empalme con la CC-3310, de 28,6 kilómetros de longitud, pasará por Isla Redonda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Herrera y Ecija.—Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 32 plazas, y como reserva, los del servicio base (V-914).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—538-A.

Servicio entre Santervas y Villada, por Fontihoyuelo y Villacarralón, provincia de Valladolid (expediente 8.254), a don Gerardo Salgado Pérez, como hijuela del que es concesionario entre Melgar de Arriba y Medina de Rioseco (V-620: VA-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santervas y Villada, de 18,1 kilómetros de longitud, pasará por Fontihoyuelo, Villacarralón y Zorita de la Loma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto miércoles y viernes, una de ida y vuelta entre Villada y Santervas, sin entrar en Fontihoyuelo.

Los miércoles y viernes entrará y saldrá por Fontihoyuelo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-620: VA-6).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-620: VA-6).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio base, debiendo abonar el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—539-A.

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Minglanilla por las obras de «Variante de Contreras, entre los puntos kilométricos 232,000 al 249,500 de la C. N. III, Madrid-Valencia, tramo Minglanilla-Villargordo del Cabriel».**

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 7 del próximo mes de marzo para proceder, desde las diez horas, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Minglanilla, sin perjuicio de practicar los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Variante de Contreras, entre los puntos kilométricos 232,000 al 249,500 de la C. N. III, Madrid-Valencia, tramo Minglanilla-Villargordo del Cabriel», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento excepcional prescrito por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Diario de Cuenca», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados por las obras antedichas comprendidas en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Minglanilla y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los errores de que pudiere adolecer dicha relación bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 30 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—711-E.

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benidorm por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 111,000 al 137,900 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, tramo Villajoyosa-Masarat».**

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benidorm por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 111,000 al 137,900 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, tramo Villajoyosa-Masarat», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, D), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 21 de los corrientes para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Benidorm, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas de once a doce: Parcelas 1 a 30.  
Horas de doce a trece: Parcelas 31 a 50.  
Horas de trece a catorce: Parcelas 51 a 70.  
Horas de dieciséis a diecisiete: Parcelas 71 a 90.  
Horas de diecisiete a dieciocho: Parcelas 91 a 108.

Valencia, 2 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—710-E.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Construcción de la C. CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término municipal de Alcázar del Rey».**

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Construcción de la C. CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca», término municipal de Alcázar del Rey, así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 96 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que a continuación se detallan por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 20 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—663-E.